



BARANOA, (01) PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOSMIL VEINTIDOS (2.022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2013-00086-00

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.

DEMANDADO: ALEJANDRO PALMEZZANO CANTILLO

REFERENCIA: DESISTIMIENTO SENTENCIA FAVORABLE

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual se encuentra pendiente decidir sobre lo solicitado. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (01) PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOSMIL VEINTIDOS (2.022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, evidencia el Despacho que a través de escrito presentado el día 05 de mayo de 2022 el apoderado judicial de la parte demandante, informa que;

“ Desiste de los efectos de la Sentencia favorable, así mismo manifiesta que dentro del proceso no hay medidas cautelares vigentes pues a pesar que en su oportunidad fueron decretadas NO se embargó cuenta alguna u otro bien que materialice dicha medida a disposición del juzgado. Manifiesto al despacho que la entidad acreedora se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, gastos de cobranzas y en general cualquier pago causado a mi favor. Por lo anterior y en los términos del numeral 3 inciso tercero del art. 316 del CGP solicito se sirva acceder al Desistimiento del Acto procesal. En consecuencia, sírvase dar por terminado el proceso por Desistimiento del Acto procesal, dejando constancia que la obligación natural a favor del acreedor existe, archívese el expediente sin que haya lugar en condena en costas y perjuicios para ninguna de las partes, por lo anterior y revisada la solicitud esta se torna procedente.”

Revisada la solicitud, se observa que está llena los parámetros establecidos para tal efecto, por lo tanto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de los efectos de la sentencia favorable dentro de la presente actuación, tal como ha sido presentado por la parte demandante de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas tal como ha sido solicitado por la parte demandante.

TERCERO: DAR por terminado el proceso por Desistimiento del Acto procesal, dejando constancia que la obligación natural a favor del acreedor existe.

CUARTO: archívese el expediente sin que haya lugar en condena en costas y perjuicios para ninguna de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS:
El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°
91 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las
horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 02 de septiembre del
2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

YSB